

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**CORPOURABA****Resolución**

"Por el cual se da por terminado el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No **200-16-51-01-0164-2017**, el cual se encuentra la resolución 200-03-50-01-0338-2017, por medio de la cual declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso agrícola con un caudal de 1,51 L/s bajo un régimen de 5 h/día y 4 días a la semana, equivalente 108,72 m³, en beneficio del predio **FINCA MARITÚ**.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1197 del 26 de septiembre de 2017, mediante la cual se otorgó a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA GRUPO 20 S. A.**, identificada con NIT. 8910.926.938-7, concesión de aguas subterráneas, para uso agrícola con un caudal de 1,51 L/s bajo un régimen de 5 h/día y 4 días a la semana, equivalente 108,72 m³, en beneficio del predio **FINCA MARITÚ**, ubicado en el corregimiento el reposo, Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el Informe técnico N° 400-08-02-01-1921 del 22 de octubre de 2024, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6. Conclusiones

Respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 1197 del 26 de septiembre de 2017, por la cual se otorga la concesión de aguas subterráneas, se encuentra lo siguiente:

- I. *La sociedad Agropecuaria Grupo 20 – finca Maritú, en la vigencia del año 2024, no cumple con la meta de reducción propuesta en el PUEAA, correspondiente al quinto (5) año del quinquenio*
- II. *El pozo profundo de uso agrícola de la sociedad Agropecuaria Grupo 20 - finca Maritú, el cual tiene la concesión activa no está funcionando ya que se encuentra colapsado.*
- III. *la sociedad agropecuaria grupo 20- finca maritu, está utilizando agua de un pozo nuevo, bajo las siguientes coordenadas N 7° 48' 38"- W 76° 39' 19", este nuevo pozo no cuenta con concesión vigente.*
- IV. *La sociedad Agropecuaria Grupo 20 - finca Maritú, no realiza reporte de consumo en el aplicativo TASAS desde julio del vigente año 2023.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad Agropecuaria Grupo 20, identificada con NIT 890.926.938-7 para que en un término de 45 días, contados a partir de la notificación de cumplimiento a lo siguiente:

- I. iniciar trámite de obtención de la concesión de aguas subterráneas para el nuevo pozo de uso agrícola.*
- II. Realizar el respectivo sellado técnico del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas N 7° 48' 37"- W 76° 39' 18", teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:*
 - *Utilizar grava lavada y desinfectada*
 - *Rellenar el pozo con la grava hasta alcanzar la superficie del terreno.*
 - *Rellenar los últimos 0.5 metro con una mezcla de concreto o suelo de cemento.*
 - *Por ultimo colocar una placa que indique que el pozo fue sellado, la fecha y el código del mismo.*

"(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que de acuerdo al informe técnico No. 400-08-02-01-1921 del 22 de octubre de 2024, presentado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, se evidencia:

Que el pozo profundo de uso agrícola de la sociedad Agropecuaria Grupo 20 - finca Maritú, el cual tiene la concesión activa no está funcionando, ya que se encuentra colapsado y está utilizando agua de un pozo nuevo bajo las siguientes coordenadas N 7° 48' 38"- W 76° 39' 19", este nuevo pozo no cuenta con concesión vigente, La sociedad Agropecuaria Grupo 20 - finca Maritú, no realiza reporte de consumo en el aplicativo TASAS desde julio del vigente año 2023, por consiguiente se ordenará la terminación del proceso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-1197 del 26 de septiembre de 2017, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el trámite, y seguidamente, se requerirá para que inicie un nuevo trámite de concesión y el respectivo sellado técnico del pozo antes descrito.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas**, otorgada a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. 8910.926.938-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1197 del 26 de septiembre de 2017, para uso agrícola con un caudal de 1,51 L/s bajo un régimen de 5 h/día y 4 días a la semana, equivalente 108,72 m³, en beneficio del predio **FINCA MARITÚ**, ubicado en el corregimiento el reposo, Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir la **SOCIEDAD AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. 8910.926.938-7 para que se sirva de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de 30 días hábiles, previas notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

- III. iniciar trámite de obtención de la concesión de aguas subterráneas para el nuevo pozo de uso agrícola.
- IV. Realizar el respectivo sellado técnico del pozo profundo ubicado en las siguientes coordenadas N 7° 48' 37"- W 76° 39' 18", teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:
 - Utilizar grava lavada y desinfectada
 - Rellenar el pozo con la grava hasta alcanzar la superficie del terreno.
 - Rellenar los últimos 0.5 metro con una mezcla de concreto o suelo de cemento.
 - Por ultimo colocar una placa que indique que el pozo fue sellado, la fecha y el código del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

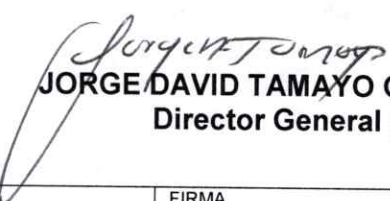
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. 8910.926.938-7, a través de su

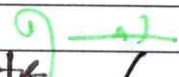
representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO: De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Perez Rodas		27/12/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

EXP. 200-16-51-01-0164-2017